

misma en la Sección de Incunables de la Biblioteca Nacional, desapareció durante la dominación roja, y el autor ha podido reproducir su contenido gracias a una copia que le fué facilitada por el catedrático de la Universidad de Madrid, Sr. Sánchez Muñiain.

Continúa el autor tratando de otros interesantes temas, tales como: el trabajo en las prisiones de mujeres, la idea de regeneración en las prisiones de mujeres, el sistema penitenciario que rige en nuestros días en las prisiones de mujeres, etcétera.

Completando su trabajo se ocupa de la labor desarrollada por las Instituciones no oficiales en la obra regeneradora de la mujer delincuente, haciendo un estudio de las citadas Instituciones, tanto en su aspecto histórico como orgánico.

Finaliza este interesante trabajo dedicando el último capítulo a la ilustre penitenciarista española y visitadora general de las prisiones de mujeres, doña Concepción Arenal.

Para terminar, reproduciremos las palabras del prologuista de este libro, Sr. Pettinato, Director general de Institutos Penales de la Nación Argentina, "La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional", es una meritoria contribución a la historia de las Instituciones carcelarias peninsulares, compilando datos, transcribiendo documentos que de otro modo corrían grave peligro de perderse y ensamblando el todo con buen criterio doctrinario. Los estudiosos de la materia de todas partes, tienen por tal concepto mucho que agradecer a D. Gregorio Lasala Navarro

C. C. II.

**MAGGIORE, Giuseppe:** "Prolegomeni al concetto di colpevolezza.—  
G. Priulla, Editore. Palermo, 1950.

Ninguna de las obras del ilustre colega italiano desmienten la procedencia filosófica del autor. Sería ocioso señalarlas aquí, si bien basta y sobra con la presente, en que el autor acomete la ardua empresa, coronada felizmente por cierto, de replantearse el tema de la culpabilidad, desde una serie de planos por demás sugestivos, y de hondo y serio vigor filosófico. Ya el propio título nos lo indica, aunque Maggioro, en seguida nos advierte—en la primera línea—que el vocablo "prolegómenos" no va entendido en el sentido kantiano de la palabra. Para su exposición, el profesor de la Universidad de Palermo, parte del supuesto ya conocido por él y que precisamente le critica Petrocelli en una conferencia que acabamos de traducir y de pronta aparición en la colección de publicaciones de la Facultad de Derecho vallisoleta—de la inseparabilidad entre Derecho y Filosofía; puesto que la realidad jurídica postula una realidad prejurídica, si no metajurídica que constituye el presupuesto (pág. 8). Y por demás tradicionalizamos—nos dice—nuestra tarea si nos limitáramos a deducir el concepto de culpabilidad, con estricto método científico, de la ley positiva (pág. 8), puesto que no intentamos reconstruir dogmáticamente la noción de la culpabilidad, sino, antes bien, que-

remos mostrar cómo se realiza en este o en aquel código, en resumen, una exposición que pretende dar una ambiciosa visión sistemática a la usanza de la teoría general del Derecho. Y así, enfocando la culpabilidad más que como concepto jurídico, al modo de idea y sentimiento, y seguir la trayectoria en el campo de la ética y del Derecho, se concretan y perfilan las intenciones del penalista italiano, que en verdad presentan tanto en su explicación cuanto en sus resultados innumerables sugerencias a ideas por demás interesantes. La confluencia de una vasta cultura filosófica y literaria se dan la mano con la no chica competencia del técnico, llegando a extremos de bien calibrada agudeza mental, que obligará de ahora en adelante a tener presente este estudio, que en forma de pórtico al desarrollo dogmático de la cuestión nos ofrece capítulos de indudable acierto.

La obra consta de once capítulos, que versan respectivamente de las materias siguientes: Razones de estos prolegómenos; metodología y filosofía; del idealismo al realismo; el axioma "nullum crimen sine culpa"; la culpabilidad en las doctrinas penales; realidad de la culpabilidad; el mal y la culpa; la libertad; fenomenología del querer; voluntad y personalidad y, por último, la culpabilidad de frente al Derecho. Ya de suyo es elocuente este frontispicio de epígrafes para llevar al ánimo del lector que el profesor Maggiore aspira a entresacar el mayor partido posible de la naturaleza extrajurídica y jurídica de la culpabilidad. A lo largo de la exposición reluce, a modo de constante, la preocupación filosófica del autor, abrumándonos con numerosas citas de pensadores y literatos, que denota a las claras la anchura de su pensar y la amplitud de su contemplación del "problema", aunque siempre procura mantenerse en los estrictos límites de la pura ortodoxia cristiana; y de las corrientes penales aparece, por ejemplo, en el capítulo segundo. Idéntica línea interpretativa mantiene en el siguiente capítulo, en que nos detalla el desenvolvimiento del idealismo y su superación. En tanto que en el capítulo cuarto, Maggiore desciende más de cerca al terreno jurídico para explicarnos el alcance del axioma "no hay crimen sin culpa", apoyando su reflexión en el principio de que la culpabilidad carece de historia, porque trasciende el tiempo y el espacio (pág. 40). En el capítulo sexto, el autor estudia y qué cosa es la culpabilidad, mientras que la exploración radicalmente filosófica sale a relucir en el capítulo séptimo, relativo al mal y a la culpa. De entre los capítulos destacan fundamentalmente el octavo (libertad), en que el autor nos hace una exposición sumamente exhaustiva del tema, y tampoco cabe olvidar los tres últimos, de indiscutible valor jurídico-penal y filosófico.

La presente obra de Maggiore, que polemiza en buena parte con otros saberes distintos al penal, es en verdad una monografía destacada y que consolida más aún el merecido prestigio del autor en el mundo de los estudios penales.

**MALDONADO, José y FERNANDEZ DEL TORCO: "El Fuero de Coria".**

**Estudio histórico-jurídico. Transcripción y fijación del texto por EMILIO SAEZ. Publicado por el Instituto de Estudios de Administración Local 1949. CCLXXXII; 16 págs. y cuatro láminas intercaladas en el texto.**

Presenta gran interés para la Historia del Derecho Español la publicación de una de sus fuentes, hasta ahora inédita. Se trata, en este caso, de la edición de un Fuero Municipal—Coria—, que pertenece a una familia de fueros extensos.

En esta edición aparece en un principio un interesante prólogo del señor Fernández Hernando, describiéndonos a la ciudad medieval de Coria, las incidencias de su conquista cristiana y a su fuero municipal.

Después, nos encontramos con un importante trabajo del profesor don José Maldonado, que versa sobre el Fuero de Coria y su familia. La parte fundamental del mismo está dedicada a la resolución de los numerosos problemas que caen bajo la llamada crítica externa del fuero, y en los que, sobre base firme, realiza un profundo estudio.

Toma como fundamento de su tesis determinados hechos (concesión del Fuero de Coria a Salvaleón en 1227, coincidencia casi absoluta de la copia del texto de Coria con los foros e costumes de Castello-Bom, etc...), que le permiten asignar el Fuero de Coria como de fecha anterior al 1227 y como uno de aquellos numerosos fueros extensos otorgados por Alfonso IX.

En sucesivos capítulos, trata de situarlo dentro de la familia de fueros a que pertenece, buscando el parentesco con cada uno de ellos. Señala una serie de fueros que como los de la región de Cima-Coa (Castello-Bom, Castello-Rodrigo, Castello-Melhor y Alfaiates) y los de Cáceres y Usagre, guardan una relación más o menos estrecha con el de Coria, estudiando por separado las coincidencias y discrepancias de cada uno de ellos con Coria y finalizando cada capítulo con una tabla de correspondencia.

Tomando como base este Fuero de Coria, nos describe después a toda su familia; y así, nos indica el poco parentesco que tiene con el de Alfaiates, cuyas relaciones pueden provenir de un texto común; o la clara influencia—quizá a través de otro fuero—de los de Castello-Melhor y Castello-Rodrigo. Pero con el que tiene una casi total coincidencia es con el de Castello-Bom, bien porque ambos procedan de un mismo texto o porque uno se derive del otro, y en este caso, la fuente directa del Fuero de Coria sería el de Castello-Bom. Por último, los Fueros de Cáceres y Usagre contienen numerosos preceptos del de Coria.

Queda de esta forma totalmente reconstruida toda una familia de fueros extensos. Se puede decir que es la primera vez que un investigador nos da una visión completa de las relaciones y parentesco de toda una familia de fueros; es esta labor poco lucida, pero de gran importancia para el estudio de la historia de nuestras fuentes locales de la Reconquista, y creo sería necesario el realizar trabajos semejantes con otras familias de fueros, que se sabe que existen, pero que no ha llegado a un estudio completo, tal sucede con los Fueros Leoneses, o con los numerosos fueros emparentados con el de Cuenca. Es esta parte la que queremos destacar del